

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS.-----

TÍTULO I. CONSTITUCIÓN-DOMICILIO-FINALIDADES.-----

ARTÍCULO 1º: *Bajo la denominación de "Asociación Española de Socorros Mutuos", queda constituida una entidad de carácter mutual que se regirá por el presente Estatuto, por las normas que dicte la autoridad de aplicación y por las disposiciones legales que sean aplicables en razón de la materia. La Asociación tiene su domicilio legal en calle San Martín N° 1272 de la ciudad de Villa Constitución, Departamento Constitución, Provincia de Santa Fe, y su radio de acción se extenderá por las filiales, seccionales y/o delegaciones que se establecieran en el futuro dentro del territorio de la República Argentina, siendo su duración ilimitada.*-----

ARTÍCULO 2º: *Sus fines y objetivos serán los siguientes: a) Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades, b) Prestar servicios funerarios, c) Otorgar subsidios por casamientos, nacimientos o cualquier evento que se determine, d) Otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos, e) Proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados, f) Proveer de vivienda a los socios, ya sea adquiriéndolas, construyendo o haciéndolas construir; pudiendo entregarlas en uso o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación.*-**ARTÍCULO 3º:** *Los servicios precedentemente enumerados se prestarán a medida que lo permita el estado económico de la Asociación y previa reglamentación de los mismos aprobados por la autoridad de aplicación.*-----

TÍTULO II - PATRIMONIO Y RECURSOS.-----

ARTÍCULO 4º: *Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes de la Asociación, como asimismo la adquisición o venta de inmuebles sólo podrán autorizarse en Asambleas.*-----

ARTÍCULO 5º: *Los recursos de la Asociación estarán constituidos: a) Por las cuotas y demás aportes sociales, b) Por los bienes adquiridos y sus frutos, c) Por la contribución, legados y subsidios, d) Por todo otro recurso lícito.*-----

ARTÍCULO 6º: *Los fondos de la Entidad se depositarán sin excepción, en entidades bancarias. Para la extracción de fondos se requerirá la firma conjunta del Presidente y uno cualquiera de los restantes miembros titulares del Consejo Directivo que sean facultados para ello.*-----

TÍTULO III. ASOCIADOS.-----

ARTÍCULO 7º: *Toda persona que deseara ingresar en calidad de asociado, deberá hallarse encuadrado en las condiciones determinadas por estos Estatutos para cada una de las distintas categorías sociales reconocidas y cumplir los requisitos que establezca la Reglamentación respectiva. El Consejo Directivo podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso sin estar obligado, en este último caso, a expresar las causas de su resolución. Esta será inapelable, y el aspirante sólo podrá insistir en su solicitud una vez transcurridos tres meses de notificado su rechazo.*-----

ARTÍCULO 8º: *La Asociación contará con las siguientes categorías de asociados:*
ACTIVOS: *Serán los mayores de veintiún años que abonen las cuotas establecidas por la Asociación. Para ser activo se requiere: ser argentino o español; ser hijo de argentino o español; ser nieto de argentino o español, someterse a examen médico para establecer que no padece enfermedad alguna;*

gozar de buena reputación y conducta y ser presentado por dos socios activos. Gozarán de todos los servicios sociales siempre que abonen regularmente sus cuotas sociales establecidas por las autoridades de la Asociación, cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos que se dicten. Tienen derecho a participar en las Asambleas, elegir o ser elegido para ocupar cargos directivos que determine este Estatuto. PARTICIPANTES: Serán el padre, madre, cónyuge, hijas solteras y hermanas solteras de un asociado activo, como así también los menores de veintiún años. Los participantes gozarán de todos los servicios sociales siempre que abonen regularmente las cuotas establecidas por las autoridades de la Asociación, sin derecho a participar en las Asambleas, elegir o ser elegido para ocupar cargos directivos que determine este Estatuto, deberán someterse a examen médico para establecer que no padecen enfermedad alguna. ADHERENTES: Serán todas aquellas personas mayores de veintiún años y personas jurídicas que tuvieren interés de pertenecer a la entidad, siempre que no se hallaren comprendidas en alguna de las categorías enunciadas precedentemente. Los Adherentes gozan de los servicios sociales reconocidos por los reglamentos, careciendo del derecho de elegir y de ser elegidos para ocupar los cargos determinados por este Estatuto.-----

ARTÍCULO 9º: Son obligaciones de los asociados: a) Pagar las cuotas de ingreso; las cuotas mensualmente y las demás cargas sociales fijadas en las pertinentes reglamentaciones; b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto y los Reglamentos que se dicten, las resoluciones de las Asambleas y las disposiciones del Consejo Directivo; c) Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta días de producido; d) Responder por los daños que ocasionaren a la Asociación.-----

ARTÍCULO 10º: El Consejo Directivo se encuentra facultado para imponer a los asociados las sanciones: amonestación, suspensión, exclusión y expulsión por actos de inconducta.-----

ARTÍCULO 11º: Los asociados perderán su carácter de tales por renuncia, exclusión o expulsión. Son causas de exclusión: a) Adeudar tres mensualidades. El Órgano Directivo deberá notificar obligatoriamente en forma fehaciente, la morosidad de los socios afectados con diez días de anticipación a la fecha que serán suspendidos los derechos sociales e intimarles al pago para que en dicho término puedan ponerse al día; b) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos o Reglamentos. Son causas para la expulsión: c) Hacer voluntariamente daños a la Asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales, d) Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la Asociación.-ARTÍCULO 12º: El socio sancionado, o afectado en sus derechos por resolución adoptada por el Consejo Directivo, podrá recurrir en apelación ante la primera Asamblea Ordinaria que se realice, en la que tendrá voz pero no voto, debiendo interponer el recurso respectivo ante el órgano directivo, dentro de los treinta días de ser notificado de la medida.-----

TÍTULO IV.- ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN. -----

ARTÍCULO 13º: La Administración y Fiscalización de la Asociación estará a cargo del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora respectivamente.-----

ARTÍCULO 14º: El consejo Directivo estará compuesto de tres (3) miembros titulares y cuatro (4) suplentes, su mandato será por el término de cuatro (4) años.-----

ARTÍCULO 15º: Para ser miembro titular o suplente del Consejo Directivo o de la Junta Fiscalizadora se requiere: a) Ser socio activo, b) Tener un año de

antigüedad como socio, c) No estar en mora con el pago de las cuotas sociales, d) No estar purgando penas disciplinarias, e) No ser fallido, o concursado civilmente y no rehabilitado, f) No estar condenado por delitos dolosos, g) No encontrarse inhabilitado por el Instituto Nacional de Acción Mutua l o por el Banco Central de la República Argentina mientras dure su inhabilitación. En el caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en los incisos e), f) y/o g) durante el transcurso del mandato, cualquiera de los miembros de los Órganos Sociales, será separado de su cargo.-----

ARTÍCULO 16º: El mandato de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora durará cuatro años, renovable por mitades cada año. El Asociado que se desempeñare en un cargo ejecutivo podrá ser reelegido por simple mayoría de votos, cualquiera sea el cargo que hubiere tenido.-----

ARTÍCULO 17º: Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de la Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto, y con la aprobación de dos tercios de los asociados presentes.-----

ARTÍCULO 18º: Los socios elegidos para desempeñar tareas en el Consejo Directivo y en la Junta Fiscalizadora, serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa llevada a cabo durante el desempeño de su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la Asociación, serán personalmente responsables, asimismo de las multas que se aplique a la Asociación por cualquier infracción de la presente ley o a las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Acción Mutua l.-----

TÍTULO V.- CONSEJO DIRECTIVO.-----

ARTÍCULO 19º: El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro vocales titulares.-----

ARTÍCULO 20º: Serán atribuciones del Consejo Directivo: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y toda otra disposición legal vigente, b) Ejercer en general, todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Asociación, quedando facultado a este respecto para resolver por sí solo los casos no previstos en este Estatuto, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre, c) Convocar a la Asamblea, d) Resolver sobre la admisión, amonestación, exclusión o expulsión de socios, e) Crear o suprimir sobre empleados, fijar remuneraciones, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales, f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido, g) Establecer los servicios y beneficios sociales y sus notificaciones que deberán ser aprobados por la Asamblea, h) Poner en conocimiento de los socios, en forma clara y directa, los Estatutos y Reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Acción Mutual, i) Conferir mandatos, designar representantes y apoderados, j) Aceptar donaciones, legados y subvenciones, k) Crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes, l) Ajustar y modificar el monto de las cuotas sociales y demás cargas sociales de acuerdo a las fluctuaciones de los valores de los distintos servicios que se prestan y cuando en razones de necesidad así lo aconsejen, ll) Contratar seguros.-----

ARTÍCULO 21º: Si el número de miembros del Consejo Directivo quedare reducido a la mitad o menos, luego de haberse incorporado los suplentes, deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta días, a fin de llenar las vacantes producidas hasta la terminación del mandato. Esta prescripción no será aplicada cuando faltaren treinta días o menos para realizar la Asamblea Ordinaria. El mandato de los reemplazantes durará mientras dura la vacante, hasta que finalice su propio mandato del reemplazado si dicho plazo fuera menor.-----

TÍTULO VI.- PRESIDENTE.-----

ARTÍCULO 22º: Son deberes y atribuciones del presidente: a) Representar a la Asociación, b) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo, c) Firmar las actas de sesiones que presidiere como así también las correspondencias y demás documentos de la Asociación, conjuntamente con el Secretario o Tesorero, según como correspondiere, d) Velar por la fiel observancia de estos Estatutos, los Reglamentos respectivos y toda otra disposición legal vigente, como así también por la buena marcha y administración de la Asociación, e) Presidir reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas, f) Autorizar con el Tesorero, los gastos de la mutual, firmando los recibos y demás documentos.-----

TÍTULO VII.- SECRETARIO.-----

ARTÍCULO 23º: Son obligaciones del Secretario: a) Redactar las Actas de sesión del Consejo Directivo y de las Asambleas, b) contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de la entidad, c) Refrendar la firma del Presidente, d) Llevar el registro de socios, con sus altas y bajas, e) Redactar conjuntamente con el Presidente, la Memoria anual a presentarse en la Asamblea Ordinaria, f) Observará el fiel cumplimiento de los empleados de la Asociación de los horarios establecidos y el cumplimiento de los trabajos específicos para la buena marcha

de la Asociación.-----

TÍTULO VIII.- TESORERO.-----

ARTÍCULO 24º: *Son obligaciones del Tesorero: a) Control de la percepción de todas las entradas de la Asociación, b) Librar las órdenes de pago resueltas por el Consejo Directivo y firmarlas con el Presidente, c) Depositar los fondos que ingresen a la entidad en Instituciones Bancarias oficiales, pudiendo retener para las atenciones diarias una cantidad cuyo límite lo fijará el Consejo Directivo, como a la Junta Fiscalizadora cuando esta lo, requiera, d) Llevar los libros contables, e) Presentar al Consejo Directivo trimestralmente un Balance, el que deberá asentarse en el Acta de sesión, f) Verificar mensualmente la entrega de los recibos al cobro, al cobrador de la Asociación y el control de la rendición mensual que éste debe realizar, h) Verificar el pago en término de las cuotas sociales por parte de los asociados y someter a consideración del Consejo Directivo los que se hallaren atrasados en dos o más meses en el cumplimiento de sus cuotas, i) Presentar el Balance General Anual, a presentarse conjuntamente con la Memoria a la Asamblea General Ordinaria.*-----

TÍTULO IX.- VOCALES. -----

ARTÍCULO 25º: *Son atribuciones y deberes de los vocales titulares: a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto, b) Reemplazar a los demás miembros directivos del Consejo de Administración cuando las circunstancias lo requieran, como así realizar cualquier otra tarea que le fuere encomendada.*-----

TÍTULO X.- JUNTA FISCALIZADORA.-----

ARTÍCULO 26º: *La fiscalización interna de la Asociación estará a cargo de la Junta Fiscalizadora, que estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes. Su mandato será por el término de cuatro (4) años. Deberá reunirse por*

lo menos una vez al mes para considerar los asuntos en trámite y lo referente al control previsto en este Estatuto. Las actas con la constancia de lo actuado deberán ser transcriptas en el libro respectivo dentro de los 10 (diez) días posteriores a la reunión. Estas actas deberán notificarse al órgano directivo. Son deberes y atribuciones de la Junta Fiscalizadora: a) fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos el estado de las disponibilidades en cajas y bancos; b) Examinar los libros y documentos de la Asociación, como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de tres meses; c) Asistir a las reuniones del Órgano Directivo y firmar las actas respectivas; d) Dictaminar sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos presentados por el Órgano Directivo; e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Órgano Directivo; f) Solicitar al Órgano Directivo la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente elevando los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando dicho Órgano se negare a acceder a ello; g) Verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se brindan los servicios sociales. La Junta Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.-----

ARTÍCULO 27º: Si por cualquier causa la Junta Fiscalizadora quedare reducida a uno o ningún miembro, una vez incorporados los suplentes, el Consejo Directivo deberá a convocar a Asamblea dentro de los treinta días, para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.-----

TÍTULO XI.- ASAMBLEAS.-----

ARTÍCULO 28º: La Asamblea es la autoridad máxima de la Asociación, siendo

sus resoluciones obligatorias para todos los asociados. Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.-----

ARTÍCULO 29º: Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio, y en ella se deberá:

a) Considerar el Balance General, Cuenta de gastos y Recursos así como la Memoria, presentada por el Órgano Directivo y el informe del Órgano de Fiscalización, b) Elegir a los integrantes de los órganos sociales para reemplazar a los que finalizan su mandato o se encuentran vacantes, c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.-----

ARTÍCULO 30º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo juzgue conveniente, cuando lo solicitare la Junta Fiscalizadora o el 10% de los asociados con derecho a voto. Dichos pedidos serán comunicados al Instituto Nacional de Acción Mutual por el Órgano Directivo dentro de los diez días hábiles de haberlos recibido, con la amplitud de detalles que la presentación tuviera. El Consejo Directivo no podrá demorar sus resoluciones más de treinta días hábiles desde la fecha de recepción. Si no se tomase en consideración la solicitud o se la negare infundadamente, la autoridad de aplicación podrá intimar a las autoridades sociales para que efectúen la convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles de notificados, y si no se cumpliera podrá intervenir la Asociación al sólo efecto de la convocatoria respectiva.-----

ARTÍCULO 31º: El llamado a asamblea se efectuará mediante la publicación de la convocatoria y orden del día en el boletín oficial de la jurisdicción o en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, con una anticipación no menor de treinta días. Se presentará en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y

Mutual y en el organismo local, en su caso, y se pondrá a disposición de los asociados en la secretaria de la mutual, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea. Cuando se trate de la asamblea ordinaria deberán también poner a disposición de los asociados la memoria del ejercicio, el balance general, el cuadro de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Dentro de los treinta días de celebrada la asamblea deberá remitirse al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual y al organismo local, en su caso, la siguiente documentación: a) copia del acta de la asamblea, firmada por el presidente y el secretario; b) nómina de asistentes a la asamblea; c) un ejemplar de la publicidad de la convocatoria o fotocopia autenticada por el presidente y secretario; d) nómina de los integrantes del órgano directivo y del órgano de fiscalización, con domicilios particulares y número del documento de identidad; e) un ejemplar del balance y del cuadro de gastos y recursos, firmado por el presidente, secretario, tesorero y un miembro del órgano de fiscalización, si los mismos fueron modificados por la asamblea; f) información estadística en el formulario del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual.-----

ARTÍCULO 32º: Para participar en las Asambleas y Actos eleccionarios es condición indispensable: a) Ser socio activo, b) Presentar carnet social, c) Estar al día con Tesorería, d) No hallarse purgando sanciones disciplinarias, e) Tener seis meses de antigüedad como socio.-----

ARTÍCULO 33º: El padrón de los socios en condiciones de intervenir en las Asambleas y elecciones se encontrará a disposición de los asociados en la sede de la entidad con una anticipación de treinta días a la fecha de la misma, debiendo actualizarse cada diez días.-----

ARTÍCULO 34º: Los asociados participarán personalmente, y con un solo voto en

las Asambleas, no admitiéndose votos por poder. Los miembros del Órgano Directivo y del Órgano de Fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados en su gestión.-----

ARTÍCULO 35º: El quórum para sesionar en las asambleas será la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes. El número de asambleístas no podrá ser menor al de los miembros de los órganos directivos y de la fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros.-----

ARTÍCULO 36º: Las resoluciones de las Asambleas sólo podrán ser consideradas por otra Asamblea. Para rectificar la resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes en la nueva convocatoria.-----

ARTÍCULO 37º: Son facultades privativas de las Asambleas: a) La aprobación y reformas del Estatuto, b) La aprobación y reforma de los Reglamentos Sociales, c) La autorización a que se refiere el artículo 4º de este Estatuto, d) La celebración de convenios y la fusión de la Mutual con otra entidad similar, e) La disolución y liquidación de la Mutual.-----

TÍTULO XII.- ELECCIONES.-----

ARTÍCULO 38º: Las elecciones de los miembros directivos y de la junta fiscalizadora se harán por el sistema de lista completa a la época del vencimiento de los respectivos mandatos, conforme a lo dispuesto por el artículo 16º de este Estatuto. La elección y la renovación de las autoridades se efectuará por voto secreto y personal salvo de existir lista única, que se proclama directamente en el acto eleccionario.-----

ARTÍCULO 39º: Las listas de candidatos serán oficializadas por el Órgano

Directivo con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario, teniendo en cuenta: a) Que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el Estatuto, b) Que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del 10% de los socios con derecho a voto. Las impugnaciones serán tratadas por la Asamblea antes del acto eleccionario, quien decidirá sobre el particular.-----

ARTÍCULO 40°: Los comicios se realizarán en el lugar, hora y fecha establecida por la convocatoria. La Junta electoral encargada será de la recepción de los votos, fiscalización y escrutinio.-----

ARTÍCULO 41°: La Junta electoral será elegida por la Asamblea y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de votos de sus miembros. Levantará acta de su cometido.-----

TÍTULO XIII.- EJERCICIO SOCIAL. -----

ARTÍCULO 42°: El ejercicio social no excederá de un año. Su clausura será el 31 de diciembre de cada año.-----

ARTÍCULO 43°: Los Balances y Cuentas de Ingresos y Egresos se ajustarán a las fórmulas y bases que fije la autoridad de aplicación sin perjuicio de otros libros que el Consejo Directivo decida llevar. Se habilitarán debidamente rubricados los siguientes: Actas de Asambleas, Actas de Consejo Directivo, Registro de Asociados, Diario, Inventario, Balance, Caja, Mayor, Registro de Asistencias a Asambleas, Registro de aportes al Instituto Nacional de Acción Mutua.-----

ARTÍCULO 44°: Los excedentes líquidos y realizados que obtenga anualmente la Asociación serán distribuidos de la siguiente forma: a) Conservación de bienes y adquisiciones 20%, b) Futuros quebrantos 20%, c) Conservación y ampliación Panteón social 20%, d) El saldo se aplicará a las prestaciones a que se refiere el

ARTÍCULO 2º de este Estatuto, o a incorporar nuevas prestaciones.-----

TÍTULO XIV.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-----

ARTÍCULO 45º: La Asociación sólo podrá disolverse: a) Por resolución de la Asamblea convocada al efecto, b) Por haber dejado la entidad de cumplir sus fines específicos. Una vez decidida la disolución la Asamblea designará la comisión Liquidadora compuesta por cuatro miembros y controlada por la Junta Fiscalizadora, la que tendrá a su cargo la liquidación de la Asociación.-----

ARTÍCULO 46º: El balance de liquidación será aprobado por la autoridad de aplicación. El remanente que resultare de la liquidación pasará al Instituto de Nacional de Acción Mutua, La Nación, la Provincia de Santa Fe, la Municipalidad de Villa Constitución ó a otra entidad reconocida como exenta por la Dirección General Impositiva en el impuesto a las ganancias.-----

TÍTULO X.-----

ARTÍCULO 47º: El consejo Directivo queda facultado para aceptar e introducir las modificaciones a estos Estatutos que exigiere la autoridad de aplicación.-----

“Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en el Expte.2019/17528262-APN-MGESYA. En los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N.º 1759/72, (T.O.2017) y Decreto 894/17”.-----

Carlos Dominguez

Secretario

Roberto Grassini

Presidente